



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 376 -2023-MDI



Independencia, 28 de noviembre de 2023



CODIGO TRAMITE

140877-27

<http://egd2mdi.munidi.pa/rep.php?r=367452&pe=7075>

VISTO: el Informe N° 0003-MDI/GAyF/SGLyGP/LP, de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, y el Informe Legal N° 639-2023-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 36-2023-MDI/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra de: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SECTOR POCYAC, CASERÍO DE RECRISH, CENTRO POBLADO DE PARIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, por su lado, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (LOM) señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo con el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el Artículo 39° de la citada Ley;

Que, en primer lugar, con el Informe N° 000207-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/LP, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial remite el Acta de Pérdida de la Buena Pro del postor ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., debido a que no presentaron los documentos para la suscripción del contrato dentro del plazo legal, por lo que solicita opinión legal para declarar la pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 36-2023-MDI/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SECTOR POCYAC, CASERÍO DE RECRISH, CENTRO POBLADO DE PARIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (LCE - RLCE), establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten a promover la actuación bajo el enfoque de la gestión por resultado en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 376 -2023-MDI

Que, el artículo 141° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 (LCE), prevé que: “Los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato son los siguientes: **141.1.** Dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro del SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no pueda exceder de los 02 (dos) días hábiles siguientes de presentados los documentos la entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad. A los dos (02) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. **141.3.** Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1”;

Que, de la verificación de los actuados en el presente procedimientos de selección de la Adjudicación Simplificada N° 36-2023-MDI/CS-1, se advierte que con fecha 09 de noviembre de 2023, se publica en la Plataforma del SEACE el registro del CONSENTIMIENTO del proceso de selección al no haberse efectuado impugnaciones:

N° ITEM	1	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SECTOR PO CYAC, CASERÍO DE RECRISH, CENTRO POBLADO DE PARIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH	
LISTADO DE ACCIONES REALICADAS POR EL ÍTEM				
N°	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Bloqueado	31/10/2023 09:08:38	Desempate	
2	Adjudicado	31/10/2023 12:26:43	Adjudicado	
3	Consentir Buena Pro	09/11/2023 08:51:38	Consentir Buena Pro Manual	

Que, es por ello que, según lo dispuesto en la norma citada, el postor ganador tuvo el plazo de ocho (08) días hábiles para presentar los requisitos para perfeccionar el contrato; sin embargo, como puede corroborarse en el Acta de Pérdida de Buena Pro y de lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, el postor ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (Postor Ganador) no presentó sus documentos para el perfeccionamiento del contrato, por lo que le corresponde al segundo postor en el orden de prelación de cumplir con los requisitos para perfeccionar el contrato con la entidad;

Que, ahora bien, en el Acta de Pérdida de la Buena Pro, de fecha 22 de noviembre de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 376 -2023-MDI

N° 36-2023-MDI/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra de: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SECTOR POCYAC, CASERÍO DE RECRISH, CENTRO POBLADO DE PARIÁ, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH", dejan constancia que en cumplimiento del numeral 141.3) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se procede a verificar si existen más ofertas calificadas, verificándose que de acuerdo al acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas del procedimiento y su correspondiente registro en el SEACE, el postor KORA CONTRATISTAS E.I.R.L., con RUC N° 20533668560 fue calificado y su oferta por el mismo monto de S/. 526,065.12 (Quinientos veintiséis mil sesenta y cinco y 12/100 soles) quedó en segundo lugar en el orden de prelación de acuerdo al sorteo electrónico del SEACE;

Que, en atención al Informe N° 0000207-2023-MDI/GAyF/SGLyGP, se recomienda que, consentida la Pérdida de la Buena Pro, se proceda a requerir al postor KORA CONTRATISTAS E.I.R.L., con RUC N° 20533668560 la presentación de los documentos para la suscripción del contrato;

Que, en el presente caso, en el literal b) del numeral 50.1) del artículo 50° de la LCE, se establece que se impone sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas o sub contratistas cuando incurren en la infracción consistente en el incumplimiento injustificado de su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar acuerdos marco;

Que, en ese sentido, la infracción consistente en no perfeccionar el contrato no solo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene, cuando fueron presentados los requisitos correspondientes para dicho efecto, sino que también se deriva de la falta de realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en la bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar y viabilizar la suscripción del contrato, es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la LCE y su RLCE primigenios, todo adjudicatario tiene la obligación de presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 639-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 24 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación y análisis de los actuados, OPINA por que mediante acto resolutivo se Declare la Pérdida de la Buena Pro, respecto al Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 36-2023-MDI/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra de: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SECTOR POCYAC, CASERÍO DE RECRISH, CENTRO POBLADO DE PARIÁ, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH"; entre otras recomendaciones;

Que, conforme a lo expresado precedentemente, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el Postor Adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 376 -2023-MDI

Estando a lo dispuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la Pérdida de la Buena Pro del postor ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., respecto al Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 36-2023-MDI/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra de: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SECTOR POCYAC, CASERÍO DE RECRISH, CENTRO POBLADO DE PARIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por incumplimiento del plazo de presentación de requisitos para el perfeccionamiento del Contrato; **DEBIÉNDOSE**, convocar en su lugar al postor siguiente de la lista que le sigue en el orden de prelación, de conformidad con el Informe N° 000207-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/LP, de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la infracción incurrida por el adjudicatario ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 257.1 y 259° del RLCE.

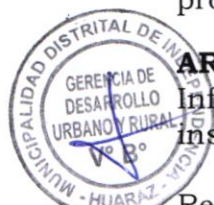
ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis de los informes del presente expediente administrativo, son responsables del contenido de sus opiniones y/o recomendaciones.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE a las partes del presente proceso lo dispuesto por esta resolución, así como su publicación en el la página del SEACE, debiendo proseguir el proceso en el estado en el que se encuentre.

ARTÍCULO 5°.- ENCOMENDAR al responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente disposición en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

CCV/mkcp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE